Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma la fracción X del artículo 27 de la **Ley del Sistema Estatal para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

* **Con el objeto de reforzar las obligaciones de la procuraduría para niños, niñas y la familia, para que en los procesos que promueva ante la autoridad judicial se observe el protocolo de actuación emitido por la suprema corte en los casos que involucren a niñas, niños y adolescentes.**

Planteada por el **Diputado Jaime Bueno Zertuche**,del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **10 de Junio de 2020.**

Turnada a la **Comisión Especial para la Garantía de los Derechos Humanos de Niñas, Niños y Adolescentes.**

**Lectura del Dictamen:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR CONDUCTO DEL DIPUTADO JAIME BUENO ZERTUCHE, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL PARA LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE NIÑOS Y NIÑAS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CON EL OBJETO DE REFORZAR LAS OBLIGACIONES DE LA PROCURADURÍA PARA NIÑOS, NIÑAS Y LA FAMILIA, PARA QUE EN LOS PROCESOS QUE PROMUEVA ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL SE OBSERVE EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EMITIDO POR LA SUPREMA CORTE EN LOS CASOS QUE INVOLUCREN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

**P R E S E N T E.**

El suscrito Diputado Jaime Bueno Zertuche, conjuntamente con los demás integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca” del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de las facultades que nos otorga el artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los artículos 21 fracción IV, 152 fracción I y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, nos permitimos presentar a este Honorable Pleno del Congreso, la presente iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma la fracción X del artículo 27 de la Ley del Sistema Estatal para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas del Estado de Coahuila de Zaragoza,bajo la siguiente:

**E X P O S I C I O N D E M O T I V O S**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el capítulo de los Derechos Humanos y sus Garantías, señala que toda autoridad en el ámbito de su competencia tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.[[1]](#footnote-1)

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, señala que para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes se tomaran las acciones y medidas con un enfoque integral, trasversal y con perspectiva de derechos humanos, considerando los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de las niñas, niños y adolescentes en todo aquello que le compete de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y establecerá mecanismos de seguimiento y evaluación en la implementación de políticas, programas, regulaciones y compromisos derivados de tratados internacionales. [[2]](#footnote-2)

En nuestro Estado la Ley del Sistema Estatal para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas del Estado de Coahuila de Zaragoza, reconoce a los niños, niñas y adolescentes como titulares de derechos acorde a los principios constitucionales y tratados internacionales; precisamente unos de los objetos de la ley es garantizar no solo su pleno ejercicio, sino su protección, prevención y restitución de los derechos que hayan sido vulnerados.[[3]](#footnote-3)

Para garantizar la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes se deberá seguir los principios rectores de respeto, derecho a la vida, no discriminación, prioridad, opinión y participación, protección de la familia, integralidad, trasversalidad, interdisciplinariedad, trasparencia y rendición de cuentas. [[4]](#footnote-4)

Para el debido cumplimiento del objetivo de la Ley del Sistema Estatal para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas del Estado, se crea la Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia, como un organismo descentralizado, con facultades y obligaciones para proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Dentro de esas facultades y obligaciones se encuentra el de decretar custodias de emergencia y separaciones provisionales o preventivas en el seno familiar, respecto de niños, niñas y adolescentes, en los casos que se estimen necesarios; así como promover ante la autoridad judicial los procedimientos de guarda y custodia, pérdidas o suspensión de patria potestad, tutela y adopción de niños, niñas y adolescentes institucionalizados, en los términos previstos en legislación civil y demás disposiciones aplicables, entre otras atribuciones fundamentales.[[5]](#footnote-5)

Corresponde al Estado garantizar los derechos humanos a toda persona con el fin de que no sean vulnerados; y en el caso de que haya sido violado algún derecho, toda persona debe acceder a la justicia sin distinción o discriminación alguna, así lo señalan las disposiciones constitucionales y los tratados internacionales.

Lamentablemente no todas las personas, colectivos o grupos sociales tienen la posibilidad de ejercer ese derecho en la misma forma, entre ellos las niñas, niños y adolescentes.

Para atender esta desventaja que impide que todas las personas disfruten de los mismos derechos en igualdad de condiciones, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha instaurado diversas medidas, entre ellas la elaboración de protocolos de actuación para quienes imparten justicia, entre las temáticas de los protocolos que ha elaborado se encuentran la de los niños, niñas y adolescentes, es en este último en el que nos abocamos en esta iniciativa.

Las obligaciones generales para las y los juzgadores en todos los casos donde haya niño, niñas o adolescentes involucrados, deberán de atender los principios del Interés Superior de la Niñez, la no discriminación, el derecho a opinar en todos los asuntos que le afecten y a que sean debidamente tomadas en consideración sus opiniones, el derecho a la vida, supervivencia y desarrollo.

Para la Suprema Corte de Justicia de la Nación, fueron dos razones fundamentales las que propiciaron le elaboración del Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren niñas, niños y adolescentes, la primera fue para cumplir con los principios que establece la constitución y las obligaciones que emanan de la misma, principalmente el deber del Estado de garantizar los derechos humanos reconocidos tanto en la constitución como en los tratados internacionales y otra razón, tiene que ver con las características particulares que posee este sector de la población (infancia y adolescencia) en relación a su desarrollo cognitivo, emocional y moral y que requieren una atención específica y particular, pues no puede tratárseles conforme a las mismas reglas o procedimientos de adultos.

Estos Protocolos tienen como finalidad orientar a quienes imparten justicia sobre particulares, principios y estándares que deben observar cuando resuelvan casos en los que se ven involucrados niñas, niños y adolescentes.

En ese contexto, consideramos necesario que la Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia en los casos de procedimientos de guarda y custodia, perdidas o suspensión de patria potestad, tutela y adopción de niños, niñas y adolescentes, que promueva ante la autoridad judicial, observe y proteja los procesos que desarrolla dicha autoridad bajo estricta aplicación del interés superior de la niñez y conforme a los protocolos de actuación emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Sin duda ese Protocolo de actuación para quienes imparten justicia sobre las niñas, niños y adolescentes, es una herramienta para garantizar a esta población en particular que accedan a la justicia en forma plena y bajo condiciones de igualdad, por lo cual la Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia del Estado, debe observar en todo momento a que no sea vulnerado y se aplique a cada uno de esos procesos.

En virtud de lo anterior, quienes integramos el Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca” del Partido Revolucionario Institucional, ponemos a la consideración de este H. Pleno del Congreso, la siguiente:

**I N I C I A T I V A C O N P R O Y E C T O D E D E C R E T O**

**ÚNICO. –** Se **reforma** la **fracción X** del **artículo 27** de la **Ley del Sistema Estatal para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas del Estado de Coahuila de Zaragoza**, para quedar como sigue:

**Artículo 27.-** … :

I al IX. …

**X.** Promover ante la autoridad judicial los procedimientos de guarda y custodia, pérdidas o suspensión de patria potestad, tutela y adopción de niños, niñas y adolescentes institucionalizados, en los términos previstos en legislación civil y demás disposiciones aplicables, **observando y protegiendo los procesos desarrollados por la autoridad judicial bajo estricta aplicación del interés superior de la niñez y conforme a las reglas previstas por el Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren a Niñas, Niños y Adolescentes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

XI. a la XXX. …

**T R A N S I T O R I O S**

**ÚNICO. -** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**A T E N T A M E N T E**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 10 de junio de 2020**

|  |
| --- |
|  |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE** |
| **DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,**  **DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.** |

**CONJUNTAMENTE CON LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES**

**DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,**

**DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  |  |
| **DIP. MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA** |  | **DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA** |
|  |  |  |
| **DIP. GRACIELA FERNÁNDEZ ALMARAZ** |  | **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** |
|  |  |  |
| **DIP. MARÍA DEL ROSARIO CONTRERAS PÉREZ** |  | **DIP. JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA** |
|  |  |  |
| **DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ** |  | **DIP. JESÚS BERINO GRANADOS** |
|  | | |
| **DIP. DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO** | | |

LAS FIRMAS CONTENIDAS EN LA PRESENTE HOJA, FORMAN PARTE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL PARA LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE NIÑOS Y NIÑAS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

1. Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [↑](#footnote-ref-1)
2. Artículo 1 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes [↑](#footnote-ref-2)
3. Artículo 1 de la Ley del Sistema Estatal para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas del Estado de Coahuila de Zaragoza [↑](#footnote-ref-3)
4. Artículo 2 de la Ley del Sistema Estatal para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas del Estado [↑](#footnote-ref-4)
5. Artículo 23.B de la Ley del Sistema Estatal para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas del Estado [↑](#footnote-ref-5)